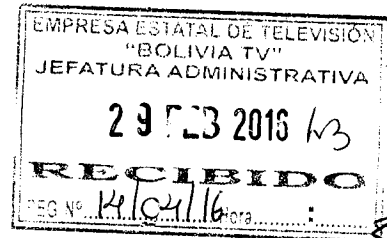




Boliviatv

INFORME JURÍDICO
DIR.JUR. NAL. N° 036-A/2016



A : Lic. Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVO

VIA : Dr. Richard Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

DE : Abg. Yane M. Mendoza Arroyo
ABOGADO-DJN

REF : Resolución de Contrato

FECHA: La Paz, 29 de febrero de 2016

Abg. Richard D. Amílora Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"

En atención a la Hoja de Ruta N° 3143, cuarto destinatario informo a su Autoridad lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En fecha 04 de enero de 2016, la Jefe Administrativo de la Empresa Estatal de Televisión Bolivia Tv, suscribe el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea CBBA N° 016/2016, con el Sr. José Luis Vacaflor Colquechambi, como Camarógrafo Productor, desde el 04 de enero hasta el 03 de mayo de 2016, por un monto mensual de Bs 3.500.00 (Tres Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).

Mediante nota de 12 de febrero de 2016, el Consultor José Luis Vacaflor Colquechambi Camarógrafo Productor presenta su solicitud de resolución de contrato, por motivos personales y profesionales.

En fecha 16 de febrero de 2016, mediante Acta de Conformidad CITE: REG. CBBA. N° 009/2016, el Responsable de la Regional de Cochabamba, informa y emite su conformidad al servicio prestado a partir del 04 hasta el 29 de febrero de 2016.

En consecuencia en fecha 16 de febrero de 2016, mediante Comunicación Interna CITE: REG. CBBA. N° 078/2016, el Responsable de la Regional de Cochabamba, pone en conocimiento la solicitud de resolución de contrato del consultor José Luis Vacaflor Colquechambi, por lo que solicita se elabore la resolución de contrato respectiva de acuerdo a la Cláusula Decima Séptima (Extinción de Contrato) punto 2.4., por lo que adjunta el acta de conformidad, informe final de actividades, hoja de solvencia y fotocopia del formulario de asignación de activos, dicha documentación respalda el trabajo que realizo durante su permanencia en la Empresa.

ANALISIS:

Los Contratos de Consultoría Individual de Línea, tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes en aplicación a lo que establece el artículo 6 de la Ley N° 2027: *"No están sometidos al Estatuto del Funcionario Público ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones*

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N° 1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N° 900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N° 577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: "91" 7 567

Cipriano Barace N° 32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N° 145 en
San Alberto
Fono:



Bolivia tv

y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.

El Contrato de Servicio de Consultoría Individual de Línea, es una modalidad de contratación competitiva que permite la participación de un número indeterminado de profesionales que reúnen las condiciones de solvencia académica e idoneidad profesional para prestar servicios por un tiempo determinado, de manera recurrente y que no sean de carácter multidisciplinario; desarrollan sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad pública contratante de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.

Por otro lado, el Contrato de Consultoría Individual de Línea es un contrato administrativo, por lo que se encuentra sujeto a la normativa prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en los aspectos de su ejecución y resultados, considerando que no existe una relación de índole laboral ni de dependencia, al margen de las remuneraciones acordadas en el contrato bajo ninguna circunstancia se reconoce a la Consultora el pago de aportes de seguridad social, riesgo profesional, aguinaldo, vacaciones u otros beneficios, salvo las excepciones establecidas por ley.

Los Procesos de Contratación para los distintos servicios de consultoría de línea, se iniciaron mediante la Modalidad de Contratación Menor, bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS y demás disposiciones legales que rigen la materia.

En ese sentido se efectuó se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea CBBA N° 016/2016, entre la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV y la el Sr. José Luis Vacaflor Colquechambi.

En dicho contrato se prevé la extinción del mismo por acuerdo mutuo conforme la Cláusula Décima Séptima (Extinción del Contrato) que señala:

2.4 Por acuerdo entre partes.

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la voluntad del Consultor, sea libre y plena;
- b) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor;
- c) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en el numeral 2.4 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N° 1485
Edificio La Urbana. Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N° 900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamb oliviavt.bo

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoso N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591) 3-3560279

Calle Sevilla N° 577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uribeo
Fono: (591)-66-58858
(591) 66-58858

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Tel: (591) 3-8424681

Cipriano Barace N° 32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N° 145 entre
San Alberto y
Fono: (591) 3-8424681



Bolivia tv

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

Asimismo, no procederá la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

II. CONCLUSION:

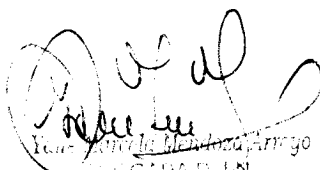
Conforme a lo señalado precedentemente se concluye que:

- El Consultor el Sr. José Luis Vacaflor Colquechambi en aplicación del artículo decima séptima en sus numerales 2.6 del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea CBBA N° 016/2016 de fecha 04 de enero de 2016, suscrita con la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV, solicita la Resolución del Contrato, invocando el mutuo acuerdo, por lo que al estar su solicitud conforme a procedimiento de resolución del contrato señalado en el Contrato de referencia y a la normativa administrativa vigente, corresponde la Resolución del mismo.
- Se deberá proceder a la liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia, no correspondiendo la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

IV. RECOMENDACIONES

Por los antecedentes descritos y no vulneran normativa alguna, se recomienda que la Responsable de Contratación Directa (RCPD), disponga la Resolución del contrato por acuerdo mutuo y se aplique su procedimiento en aplicación de la Cláusula Decima Séptima numerales 2.4 y 2.6 del Contrato de Servicios de Consultoría Individual de Línea CBBA N° 016/2016 de 04 de enero de 2016, debiendo notificar formalmente a la consultora con la determinación asumida, para lo cual se adjunta el proyecto de nota correspondiente.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


José Luis Vacaflor Colquechambi
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"

La Paz

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana Piso 4
Fono: (591)-2-2003404
Fax: (591)-2-2003973
Cajilla N°900
boliviavt.bo

Cochabamba

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Santa Cruz

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax: (591)-3-3119281
santacruz@boliviavt.bo

Tarija

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824
tarija@boliviavt.bo

Cobija

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobija@boliviavt.bo

Trinidad

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

Chuquisaca

C/España N°145
San Alberto
Fono: